



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 08 de septiembre de 2023 (anexo 04 C01Principal), en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S y VÍCTOR FABIÁN MASTROMATTEO, por las siguientes sumas: \$340.914.288, contenidos en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192639, la suma de \$5.752.928 pagaré Nro. 900-856-902-7 sticker M026300110229903509600192639, \$2.287.313 contenidos en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192647 y \$35.989 contenido en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192647 (pág. 11 a 16 anexo 03 C01Principal). En el cuaderno 02 de medidas, por auto del 08 de septiembre de 2023 se solicitó a Transunion información de productos financieros de los demandados (anexo 02 C02Medidas). Ahora frente a las notificaciones, se tiene que por auto del 25 de octubre de 2023 se tuvo notificada a la demandada FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. desde el día 27 de octubre de 2023 (anexo 06 y 07 C01Principal) y el demandado VÍCTOR FABIÁN MASTROMATTEO fue notificado el día 08 de noviembre de 2023 con acuse de recibido en la misma fecha (anexo 08 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, encontrándose a la fecha fenecidos los términos de traslado. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 06 de 2024.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Escribiente

Seis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 213
RADICADO N° 2023-00295-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S y VÍCTOR FABIÁN MASTROMATTEO, se libró mandamiento de pago el 08 de septiembre de 2023 (anexo 04), por las siguientes sumas: \$340.914.288,

RADICADO N° 2023-00295-00

contenidos en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192639, la suma de \$5.752.928 pagaré Nro. 900-856-902-7 sticker M026300110229903509600192639, \$2.287.313 contenidos en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192647 y \$35.989 contenido en el pagaré Nro. 900.856.902-7 sticker M026300110229903509600192647 (pág. 11 a 16 anexo 03 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de **\$17.295.964,4**, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S y VÍCTOR FABIÁN MASTROMATTEO, como se libró en el auto de apremio del 08 de septiembre de 2023 (anexo 04).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$17.295.964,4**. Por secretaría la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS

Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcdæe4355b5941d9a4b876704dc4b0a694844674daæ2ccedf0e45a339bd7a**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>